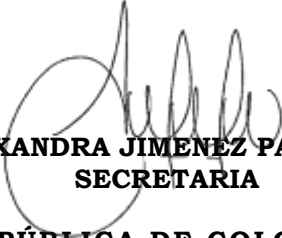


INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 600**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPERTS COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007820367 a la parte beneficiaria LADY JULIETH ARANDA RODRIGUEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007820367 por valor de \$ 7.169 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LADY JULIETH ARANDA RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.030.658.331 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488d6834ac96c94acd3a8474b0e66d19292159f61afed974b1fa3ac33b67dce0

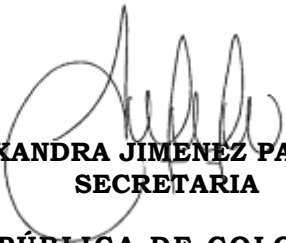
Documento generado en 30/10/2020 12:40:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 601**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007830196 a la parte beneficiaria JUAN DAVID RAMIREZ GÓMEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007830196 por valor de \$ 500.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JUAN DAVID RAMIREZ GÓMEZ, quien se identifica con el C.C. No. 80.171.025, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

448057bdee445595192676138f8b1ca4d2b0cc85b2f0c2917abceba0e5c69b11

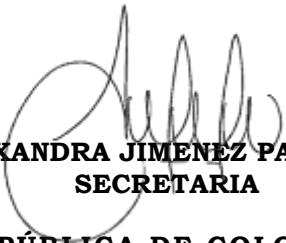
Documento generado en 30/10/2020 12:40:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 603**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ROYAL MONEY J&F, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007829377 a la parte beneficiaria CLAUDIA PATRICIA SERRANO GÓMEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007829377 por valor de \$ 497.811 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CLAUDIA PATRICIA SERRANO GÓMEZ, quien se identifica con el C.C. No. 52.802.523, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ff6a4d2cd8777b4a996401220e80dc96e49fdf15f284c459b46bfada602b7c

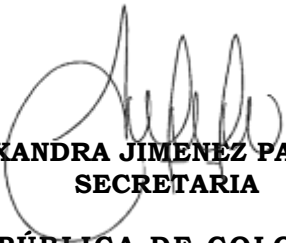
Documento generado en 30/10/2020 12:40:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 604**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMUNICACIONES JRCA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007831580 a la parte beneficiaria DIANA CAROLINA VARGAS FORERO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007831580 por valor de \$250.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DIANA CAROLINA VARGAS FORERO, quien se identifica con el C.C. No. 1.032.411.968, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a288a4f205a1357a909722d648e9db3acf5719895717b689e7606da61b11b6

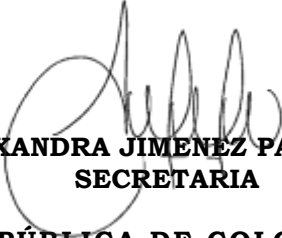
Documento generado en 30/10/2020 12:40:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 607**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007810914 a la parte beneficiaria JEISON JOSÉ ARRIETA MEDINA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007810914 por valor de \$20.622 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JEISON JOSÉ ARRIETA MEDINA, quien se identifica con el C.C. No. 1.081.917.145, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8714e2defd9481c908ffc4b0deb161bcf07df6cf409126aaf1faa6bee22b21

Documento generado en 30/10/2020 12:40:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00462**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **MICHAEL ANDRES SALINAS RUIZ** contra **NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante **JUAN DIEGO RIOS PAEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.499.569, como apoderado judicial de la parte demandante **MICHAEL ANDRES SALINAS RUIZ**, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MICHAEL ANDRES SALINAS RUIZ** contra **NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL** en la dirección CARRERA 66 N° 23A - 42 TORRE 1 APTO 901 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

412cbe50ce24457103109024897c9a867d87347822b87fc7009b069e0976c0bd

Documento generado en 30/10/2020 04:53:59 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. **02 2020 00478** informando que la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

La parte demandante JUDY KAROLINA RUIZ CELIS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de NONEY PEÑA GÓMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio UNICENTRALES NP, en virtud a lo ordenado en sentencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en el proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que el artículo 189 del C.P.A. y de lo C.A., prevé que “*Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...*”, situación que debe ser observada frente al contenido del artículo 422 del Código General del Proceso que enumera los títulos de ejecución, incluyendo en éstos las sentencias de condena proferidas por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este orden de ideas, es claro que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo código general del proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...**”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*”.

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han sido uniformes, al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En lo referente a los intereses moratorios, es pertinente indicar que los mismos no proceden respecto a los salarios y las prestaciones sociales como quiera que en la sentencia emitida se dispuso condenar al pago de la indemnización moratoria preceptuada en el artículo 65 del C.S.T., la cual es excluyente entre sí con los intereses moratorios, de tal forma que resulta incompatible el pago de esos dos conceptos al mismo tiempo, pues ambos persiguen la misma finalidad que es sancionar por el no pago.

Así las cosas, la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios sólo procederá respecto a las costas procesales, respecto a las vacaciones, se debe indicar que pese a que no es una prestación social si debió ser objeto de litigio la solicitud de intereses en el trámite ordinario, por lo que no se accederá a tal pretensión respecto a dicho concepto.

En el presente caso, el título base de ejecución lo hace consistir en la sentencia condenatoria que fuera proferida el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y en su parte resolutive indicó:

“PRIMERO: DECLARAR que entre JUDY KAROLINA RUIZ CELIS Y NONEY PEÑA GÓMEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Unicentrales NP, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 02 de abril de 2018 a 02 de febrero de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a NONEY PEÑA GÓMEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Unicentrales NP, a cancelar las siguientes sumas de dinero A FAVOR DE JUDY KAROLINA RUIZ CELIS:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

- A) \$1.625.137 y \$243.324 por diferencia de salario 2018 y 2019 respectivamente.
- B) \$790.958 y \$103.500 por subsidio de transporte 2018 y 2019 respectivamente.
- C) \$649.675 y \$82.635 por cesantías 2018 y 2019 respectivamente.
- D) \$58.255 y \$878 por intereses a las cesantías 2018 y 2019 respectivamente.
- E) \$649.675 y \$82.635 por prima de servicios 2018 y 2019 respectivamente.
- F) \$346.198 por concepto de vacaciones.
- G) \$27.604 diarios desde el 03 de febrero de 2019 en forma indefinida o hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales.

TERCERO: ABSOLVER a la pasiva de las demás súplicas incoadas en su contra.

CUARTO: COSTAS. Correrán a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma \$187.000.”

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, encuentra el despacho que hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley al ser claro, expreso y actualmente exigible.

En lo referente a la medida cautelar solicitada, para esta juzgadora resulta procedente su decreto, toda vez que el pedimento de ejecución se encuentra acompañado del juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. Por ello, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, que respecto al embargo de bienes inmuebles, dispone:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

- 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción;
(...)”*

Así las cosas, se dispondrá el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N 1188653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Norte, denunciado como de propiedad de NONEY PEÑA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.275, limitándose la medida a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).

De igual forma, se constata por el Despacho que la parte activa presentó solicitud de medida cautelar respecto del bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 50N 20653722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Norte, no obstante se observa que tal inmueble no es susceptible de embargo como quiera que en el certificado de tradición y libertad aportado se indica que respecto de este, se constituyó patrimonio de familia y por tal razón no se accederá a lo solicitado

Finalmente, NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JUDY KAROLINA RUIZ CELIS y en contra de NONEY PEÑA GÓMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio UNICENTRALES NP, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$1.625.137 y \$243.324 por diferencia de salario 2018 y 2019 respectivamente.
2. Por la suma de \$790.958 y \$103.500 por subsidio de transporte 2018 y 2019 respectivamente.
3. Por la suma de \$649.675 y \$82.635 por cesantías 2018 y 2019 respectivamente.
4. Por la suma de \$58.255 y \$878 por intereses a las cesantías 2018 y 2019 respectivamente.
5. Por la suma de \$649.675 y \$82.635 por prima de servicios 2018 y 2019 respectivamente.
6. Por la suma de \$346.198 por concepto de vacaciones.
7. Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$27.604 desde el 03 de febrero de 2019 en forma indefinida o hasta que se verifique el pago de las prestaciones sociales
8. Por los intereses moratorios legales del 6% efectivo anual causados a partir del cuatro (04) de febrero de 2020, única y exclusivamente sobre las costas.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

TERCERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N 1188653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Norte, denunciado como de propiedad de NONEY PEÑA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.506.275, limitándose la medida a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000). Líbrense el oficio respectivo.

QUINTO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000).**

SEXTO: ORDENAR que por secretaría de este Despacho se LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la parte demandada NONEY PEÑA GÓMEZ, en la dirección CALLE 137 A N° 103 F - 65N de Bogotá, concediéndole el termino de CINCO (05) días para que comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del presente asunto.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega

SÉPTIMO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar respecto del bien inmueble con el número de matrícula inmobiliaria 50N 20653722 de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e5fbc35f3643afed9bbca99b7d0452ab431fda51e3fcdbf4adea40ba9f233a

Documento generado en 30/10/2020 04:51:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1100141 050 02 2020 00480 00

INFORME SECRETARIAL: El Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2020 00480, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, constata el Despacho que el apoderado de SABARAIN MUÑOZ CHAUTA solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las cantidades condenadas en el curso del proceso ordinario, incluidas las costas.

No obstante se evidencia que la parte ejecutada realizó depósito judicial por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que corresponde al valor condenado por concepto de costas, por lo que previo a librar mandamiento de pago y a decidir sobre la expedición del título se **REQUIERE** a la parte demandante para que indique si persiste con la solicitud de librar el mandamiento de pago por concepto de costas en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Para efectos de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

415427686be427d8a599bba26f4c96606ff5b6a41006dd02b0c7b3342dc51904

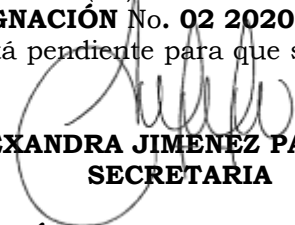
Documento generado en 30/10/2020 04:51:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 337**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvese Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, allega constancia de la conversión efectuada del depósito referenciado, el cual se hizo a la cuenta de este Despacho, razón por la cual esta juzgadora procederá a decretar la conversión del título N° 400100007832638 por valor de \$1.640.132,00, a la cuenta de prestaciones sociales dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura para el pago de prestaciones sociales.

En consecuencia, una vez efectuada la conversión, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial por valor de \$1.640.132,00 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FABIAN ANDRES NOREÑA RAMIREZ, quien se identifica con el C.C. No. 80.172.057, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a7e40355c09904d35b65fe00da979777649173e83dbcbe0cdc45db4a6d3515

Documento generado en 30/10/2020 12:39:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 506**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007766186 por valor de \$ 1.292.334, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DIANA CAROLINA SANTIAGO GARCÍA, quien se identifica con la C.C. No. 1.022.402.082, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3dce782a57c1816604cc0642fec7b15c4db5cc485cb0b9d031937668414a644

Documento generado en 30/10/2020 12:39:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00539

DEMANDANTE: ALBERTO PEREZ DURÁN C.C. 79.997.271

DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO – IDU Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00539

DEMANDANTE: ALBERTO PEREZ DURÁN C.C. 79.997.271

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

INFORME SECRETARIAL: el primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00539**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **ALBERTO PEREZ DURÁN** contra **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JULY ANDREA ENDO CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.532.007 y portadora de la tarjeta profesional No. 249.293 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante ALBERTO PEREZ DURÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ALBERTO PEREZ DURÁN** contra **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00539 00

se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670da694477c7bcea8829adc8b2cb1e0658f594093ca8510cbb2b2edc50b0843

Documento generado en 30/10/2020 12:39:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 547**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante allegó el certificado de estado actual de la entidad, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO, quien suscribe el escrito de autorización del depósito en comento.

Ahora bien, verificando el escrito de autorización, esta juzgadora constata que el mismo no cuenta con la presentación personal de quien lo autoriza, pues si bien es cierto cuenta con el sello de la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, lo cierto es que este certifica que esa fotocopia coincide con la copia del que fue tomada, más no corresponde a la presentación personal de quien suscribe el documento. Razón por la cual, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no realizó la presentación personal del documento por medio del cual autoriza ya que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6e8f89063de1de3d5f78d4a0870b4b4ec037ff46189b42ccb2c633b827d862

Documento generado en 30/10/2020 12:39:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 591**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HOMBRESOLO S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007801777 a la parte beneficiaria LUIS ARTURO SANTOS GONZÁLEZ.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la empresa depositante se encuentra en liquidación judicial de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, se REQUIERE a EDWING HERNÁNDEZ ANGULO en su calidad de Liquidador de la empresa HOMBRESOLO S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para que informe a este Despacho si tiene facultad de pago, y aporte los documentos que soporten su dicho.

De igual manera se ordena OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a efecto que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de esta comunicación, informe si es procedente la entrega del pago por consignación, teniendo en cuenta el estado de reorganización la empresa HOMBRESOLO S.A. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0aec9c2d5b01b495dbdab867f0c0c17366dc3a9fda5003ab52c2c0af054afc8

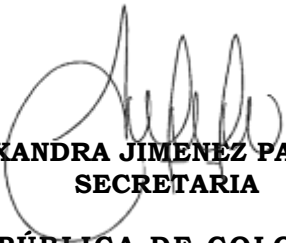
Documento generado en 30/10/2020 12:39:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 594**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONFEDERACIÓN GRÁFICA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007831442 a la parte beneficiaria FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007831442 por valor de \$ 1.996.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 79.501.710 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44d5309ee454bfce19079a58d454f49cb111a09330829dc1f2093eecb70785a

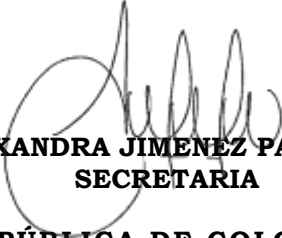
Documento generado en 30/10/2020 12:40:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 599**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CADENA COMERCIAL OXXO COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100006749300 a la parte beneficiaria SANDRA MILENA ALMANZAR VARGAS.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100006749300 por valor de \$ 161.666 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA SANDRA MILENA ALMANZAR VARGAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.014.258.385 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5b360448a720bce5fcffaa59d9772383c478a1bdf851aefebad85ef8fe1341

Documento generado en 30/10/2020 12:39:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°034 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>